

## Valencia

- Ayuntamiento de Alacuas (casco): Colegio Nacional «González Gallarza», con dirección sin curso y 19 unidades (nueve de niños, ocho de niñas y dos de párvulos). Quedan integrados el Colegio Nacional de igual denominación de dirección sin curso y 17 unidades (nueve de niños, seis de niñas y dos de párvulos) y la graduada de niñas de dos unidades del Patronato municipal.
- Ayuntamiento de Gandía (localidad: El Grao): Graduada con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, dos de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de cinco unidades (tres de niños y dos de niñas) y las dos de párvulos.
- Ayuntamiento de Burjasot (casco): Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos), en la calle General Mola, número 78. Quedan integradas la unidad de niños, la de niñas y la de párvulos.
- Ayuntamiento de Olleria (casco): Graduada «Isabel la Católica», con dirección sin curso y catorce unidades (cinco de niños, seis de niñas y tres de párvulos). Quedan integradas la graduada de igual denominación de dirección sin curso y doce unidades (tres de niños, seis de niñas y tres de párvulos) y las dos unidades de niños de la calle Torrefiel.
- Ayuntamiento de Onteniente (casco): Colegio Nacional con dirección sin curso y 19 unidades (ocho de niños, siete de niñas y cuatro de párvulos). Quedan integrados la graduada «Luis Vives», de once unidades (cinco de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos), suprimiéndose la dirección sin curso—actualmente vacante—, y la graduada «San Carlos», de dirección sin curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos).
- Ayuntamiento de Valencia (casco):
- Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos), en la carrera Encorts, número 370. Quedan integradas la unidad de niños, la unidad de niñas y la de párvulos.
- Graduada con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas), en la carrera Encorts, número 216. Quedan integradas la unidad de niños y la de niñas.
- Graduada «Juventud Obrera», con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de párvulos), en la calle Lander, número 3. Quedan integradas la graduada de igual denominación de cinco unidades (tres de niños y dos de párvulos) y la unidad de párvulos.
- Graduada «Santa Teresa», con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la de igual denominación de cuatro unidades (tres de niñas y una de párvulos) y la graduada de niños de tres unidades «Portal Nuevo».
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Benimamet): Graduada con dirección con curso y seis unidades (tres de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unidades de niños, una de niñas y una de párvulos de «San Roque» número 5, y la unidad de niños y una de niñas de la plaza de la Iglesia.
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Carrera Melilla): Graduada con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unidad de niños y la de niñas.
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Castellar): Graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unidades de niños y dos de niñas.
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Puente de San Luis): Graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños). Quedan integradas las dos unidades de niñas y una de niños.
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Horno Alcedo): Graduada con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unidad de niños y unidad de niñas.
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Monteolivete): Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños, la de niñas y la de párvulos.
- Ayuntamiento de Valencia (localidad: Oliveral): Graduada con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unidad de niños, la de niñas y la de párvulos.

2.º Los nombramientos de dirección con curso se verificarán cuando procedan, por no existir anteriormente o por haberse formado la graduada con unidades escolares en que existe más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

3.º La Inspección Provincial notificará la presente Orden a la Junta municipal afectada, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1966 por la que se dispone cambio de aplicación de enseñanza de una dotación de Profesor especial de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba, y en atención a las necesidades de la enseñanza en la misma, derivadas de la progresiva implantación del plan regular de estudios que para los Centros de dicha clase estableció el Decreto 2127/1963, de 24 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto la dotación de Profesor especial de la plantilla de dicha Escuela, figurada con el número 1.920 en las relaciones de personal no escalafonado anejas al Decreto 1436/1966, de 16 de junio, y que aparece consignada en el capítulo 100, artículo 110, crédito 348.117/8 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, que hasta el presente estaba aplicada a la enseñanza de «Dibujo artístico».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se resuelve el expediente de construcción de un inmueble por la empresa «Construcciones Leonesas, S. A.», en la ciudad de León.*

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que se denunció a esta Dirección General la construcción de dos grandes edificios promovidos por «Construcciones Leonesas, S. A.», y don Gerardo Rodera en solares de Santa Nonia (Jardín de San Francisco), en la calle de Lancia y la de Covadonga, de la ciudad de León, con vistas al citado jardín, cuya altura al estar terminados sería de 42 metros y catorce plantas;

Resultando que este Centro directivo solicitó del excelentísimo Ayuntamiento de León la suspensión de las obras de construcción de los inmuebles antedichos y la remisión por los interesados de los correspondientes proyectos, los cuales fueron enviados por aquella excelentísima Corporación;

Resultando que sometidos a informe de los Servicios Técnicos correspondientes de esta Dirección General los proyectos en cuestión, aquéllos dictaminaron que los nuevos edificios en construcción no están en armonía con el ambiente del lugar en que se hallan emplazados, estimando al propio tiempo que la altura máxima autorizada en la zona en que se encuentra situado el solar sería de 27 metros en total, ya que las alturas superiores alterarían el ambiente monumental;

Resultando que concedido el trámite de audiencia a «Construcciones Leonesas, S. A.» (única propietaria por adquisición a don Gerardo Rodera del solar de su propiedad), el trámite en cuestión fué evacuado mediante escrito que obra en el expediente acompañado de documentos en los que la aludida Sociedad apoya su defensa; pudiendo concretarse estas alegaciones en el sentido de que la obra se realiza con autorización y licencia municipal sin que afecte al conjunto en que se halla enclavado, donde existen otras edificaciones de la misma o mayor altura, por lo que la Sociedad de referencia estima que carecen de fundamento los informes de los Servicios Técnicos de esta Dirección General;

Resultando que practicada la prueba propuesta por la Entidad propietaria, el excelentísimo Ayuntamiento de León remitió la documentación solicitada y reclamada por oficio de 8 de julio de 1966 al representante de la Empresa citada certificación del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad a que aludía en su escrito de proposición de prueba, el mismo fué entregado en la Sección de Tesoro Artístico y Exportación de Obras de Arte, dependiente de esta Dirección General, el 9 del actual.

Vistos la Ley de Tesoro Artístico, de 13 de mayo de 1933; Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, Decreto de 5 de septiembre de 1962, y las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de junio y 2 de noviembre de 1965 y 19 de enero de 1966 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Ley de 13 de mayo de 1933 (artículos tercero y 33), el Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936 (artículo 25), y el Decreto de 22 de julio de 1958 (artículo sexto), constituye el ordenamiento jurídico vigente de que nace la competencia de la Dirección General de Bellas Artes para todo cuanto se refiera a la defensa, protección y conservación del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, habiéndolo reconocido así el Tribunal Supremo en sentencias de 19 de enero de 1966, 2 de noviembre de 1965 y 14 de junio del mismo año, expresándose en esta última que «dentro del precepto del artículo tercero de la Ley, bajo el concepto de conservación, tiene que estar comprendido todo lo que haga referencia al cumplimiento de los proyectos de obras en edificios inmediatos a los monumentos histórico artísticos o que puedan alterar el paisaje que los rodea o su ambiente;